

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 638
De 5 de Feb. de 2014



Que declara Zona Epidémica por dengue a todo el territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que de igual forma, la precitada excerta legal establece que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o frecuentemente, en el territorio de la República;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969 se crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que el artículo 5 de la Ley 33 de 13 de noviembre de 1996, por el cual se fijan normas para controlar los vectores transmisores del dengue, señala que los medios de comunicación social cooperarán para divulgar en sus espacios, como campaña social, mensajes-cintillos educativos relativos al dengue, sin costo alguno para el Estado;

Que el Ministerio de Salud, ante la problemática de salud pública por la situación del dengue en el país, emitió la Resolución N.º1231 de 13 de diciembre de 2013 que declaró alerta sanitaria en el país;

Que ante el aumento de casos de dengue y la situación que confronta el país, el Ministerio de Salud considera imperiosa y obligante declarar al país como zona epidémica;

Que en atención a todo lo anteriormente expuesto y a lo consignado en el artículo 138 de la Ley 66 de 1947, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la adopción de medidas extremas y urgentes para atender la presente emergencia,

DECRETA:

Artículo 1. Declarar Zona Epidémica por dengue a todo el territorio nacional.

Artículo 2. Ordenar a toda la población, a las instituciones públicas y a las empresas privadas del país, el estricto cumplimiento del Plan de Contingencia contra el dengue, elaborado por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Ordenar a la Autoridad de Asco Urbano y Domiciliario y a todas las empresas que tengan responsabilidad en la disposición de los desechos sólidos, incluyendo a los municipios del país, adoptar todas las medidas extraordinarias que sean necesarias para eliminar toda acumulación de basura y a mantener las áreas en las comunidades y sectores comerciales, libres de tales desechos.

Artículo 4. Ordenar a todos los establecimientos de interés sanitario, incluyendo las obras en construcción, a eliminar de inmediato, cualquier estancamiento de aguas en sus predios que representen un riesgo como criadero de mosquito.

Artículo 5. Ordenar a los Directores Regionales de Salud vigilar el estricto cumplimiento de todas las medidas consignadas en el presente Decreto Ejecutivo, y a enviar a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, un informe semanal de la ejecución de sus planes de contingencia contra el dengue.

Artículo 6. Ordenar a la población en general, la eliminación inmediata de todos los criaderos de mosquito que existan o puedan existir en el interior de sus residencias y sus respectivos predios.

Artículo 7. Ordenar a los propietarios de lotes baldíos y a los municipios respectivos, tomar las medidas pertinentes, a fin de eliminar y evitar la existencia de cualquier tipo de criaderos y matorrales existentes en los mismos, para lo que se concede un término de quince (15) días calendarios.

Artículo 8. Solicitar a todos los medios de comunicación del país a que se unan en la lucha contra el dengue y difundan, sin costo alguno para el estado, todas las medidas preventivas para minimizar el riesgo de transmisión.


Artículo 9. Advertir a las personas naturales y jurídicas que se tomarán todas las medidas sancionatorias necesarias en contra de aquellos infractores del presente Decreto Ejecutivo y normas conexas, en materia de salud pública.

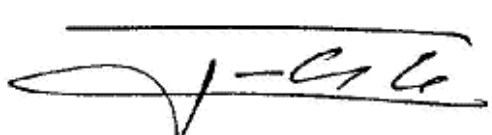
Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969, Ley 33 de 13 de noviembre de 1996 y Resolución N.º1231 de 13 de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *05* días del mes de *feb.*, del año dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JAVIER DÍAZ
Ministro de Salud

